

CIRCULAR 63/2008

México, D.F., 18 de diciembre de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: FACILIDADES DE LIQUIDEZ

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracciones I, II y X, 8°, 14, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar que esas instituciones cuenten con mayor liquidez en los sistemas de pagos, ha resuelto modificar los numerales 1.; párrafo tercero, y 1.3, párrafo primero, todos ellos de la Circular 48/2008, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO

"1. ...

...

El ejercicio del financiamiento podrá llevarse a cabo, a elección de la institución, mediante la celebración de: i) operaciones de crédito garantizadas con depósitos de regulación monetaria o depósitos en dólares de los EE.UU.A que las instituciones mantengan en Banco de México, y/o ii) operaciones de reporto, en términos de los numerales 1.1 y 1.2 de estas Reglas, respectivamente. Adicionalmente, en el evento de que las instituciones no cuenten con títulos susceptibles de ser objeto de reporto suficientes para celebrar las operaciones respectivas, podrán realizar con el Banco de México las operaciones a que se refiere el numeral 1.3. Para ello, deberán enviar al Banco de México en los términos que especifique el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez, toda la documentación relacionada con los créditos cuyos flujos

pretendan ceder al Banco de México, que acredite que dichos créditos cumplen con los requisitos que se den a conocer conforme a lo previsto en el referido Manual.

...”

“1.3 Créditos relacionados con cartera crediticia

Las instituciones podrán, previa suscripción del contrato que corresponda en términos del numeral 2.1, realizar operaciones de apertura de crédito de las previstas en este numeral, únicamente cuando no tengan disponibles títulos susceptibles de ser objeto de reporto suficientes para realizar operaciones de las referidas en el numeral 1.2.

...”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entra en vigor el 18 de diciembre de 2008.